



San Martín, Suárez y Asociados

Bernardo de Irigoyen 972 Piso 7
C1072AAT Buenos Aires, Argentina
Tel: (54-11) 4300-1026 Fax: (54-11) 4362-4406
E-mail: info@sms.com.ar http://www.sms.com.ar

MEMORANDUM 34/05

Ref: **PROVINCIA DE BUENOS AIRES - NUEVO RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO**

Buenos Aires, 5 de julio de 2005

Mediante la Disposición Normativa B 49/2005 la Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires (en adelante DPR) ha instrumentado un nuevo régimen de facilidades de pago¹. A continuación efectuaremos una síntesis de la norma:

1. Alcance y vigencia del régimen

- 1.1. regirá entre el 13/7/2005 y el **31/12/2007 (sic)**
- 1.2. Alcanza a los impuestos inmobiliario, a los automotores y sobre los ingresos brutos, vencidos o devengados, según corresponda, hasta el 31/12/2004, y sus intereses y multas.

2. Deudas comprendidas

Pueden regularizarse las deudas correspondientes al impuesto, sus anticipos, accesorios por mora, intereses punitivos y cualquiera otra sanción por infracciones:

- 2.1. Consolidadas no prescriptas
- 2.2. Provenientes de regímenes de regularización posteriores al 1/1/2000, caducos al 31/12/2004, intimadas o no,
- 2.3. En proceso de determinación,
- 2.4. En discusión administrativa,
- 2.5. Recurridas en cualquiera de las instancias

3. Deudas excluidas

- 3.1. La de los contribuyentes o responsables a los que se haya dictado condena penal por delitos que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones tributarias que se pretenden regularizar.
- 3.2. La de los agentes de recaudación,
 - 3.2.1. por gravámenes que hayan omitido retener y/o percibir, y
 - 3.2.2. Las provenientes de retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas.
- 3.3. La reclamada mediante juicio de apremio, concurso preventivo o quiebra.

4. Condiciones para formular el acogimiento

- 4.1. En oportunidad de formular el acogimiento se deberá reconocer el importe total de la deuda² y declarar el domicilio fiscal actualizado.

¹ Este régimen reemplaza los regímenes informados previamente.



-
- 4.2. En ningún caso, el importe a cancelar mediante el plan de pagos podrá ser inferior al 30% de la deuda incluida.

5. Efectos del acogimiento.

- 5.1. Reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan de pagos, así como de aquella reconocida y no incluida en el mismo,
- 5.2. Causa interruptiva³ del curso de la prescripción
- 5.3. Allanamiento a la pretensión fiscal.
- 5.4. quien suscriba el acogimiento, asume voluntariamente la deuda, comprometiéndose a su pago en las condiciones requeridas.

6. Medidas cautelares

Serán levantadas cuando haya sido abonado, por lo menos, el 50% de la pretensión fiscal.

7. Límites a la reducción de intereses y bonificaciones

- 7.1. La reducción de intereses, bonificaciones y descuentos en ningún caso podrán implicar una reducción del importe del capital de la deuda.
- 7.2. Tratándose de deudas provenientes de planes de pago caducos, en ningún caso la reducción de intereses, bonificaciones y descuentos podrá arrojar un importe inferior al del acogimiento original.

8. Monto del acogimiento

8.1. Intereses resarcitorios en general

Se computarán desde el vencimiento de la obligación original hasta el último día del mes anterior al del acogimiento, con las siguientes reducciones

- 8.1.1. acogimientos realizados hasta el 31/12/2005: el mayor beneficio que resulte de comparar una reducción del 40% con un importe que no supere en 15 veces al monto del capital adeudado.
- 8.1.2. acogimientos realizados entre el 1/1/2006 y el 30/6/2006: el mayor beneficio que resulte de comparar una reducción del 30% con un importe que no supere en 15 veces al monto del capital adeudado.
- 8.1.3. acogimientos realizados entre el 1/7/2006 y el 31/12/2006: el mayor beneficio que resulte de comparar una reducción del 25% con un importe que no supere en 15 veces al monto del capital adeudado.
- 8.1.4. acogimientos realizados entre el 1/1/2007 y el 30/6/2007: el mayor beneficio que resulte de comparar una reducción del 20% con un importe que no supere en 15 veces al monto del capital adeudado.

² En los casos de deudas con resolución determinativa firme o en curso de discusión administrativa, la totalidad de la pretensión fiscal.

³ implica la pérdida del plazo corrido de prescripción hasta el acogimiento. El nuevo plazo de prescripción correrá a partir del 1/1 del año siguiente al del acogimiento.

8.1.5. acogimientos realizados entre el 1/7/2007 y el 31/12/2007: el mayor beneficio que resulte de comparar una reducción del 15% con un importe que no supere en 15 veces al monto del capital adeudado.

8.2. Deuda de planes caducos

El monto a computar surgirá de la sumatoria de

- 8.2.1. capital de las cuotas a vencer.
- 8.2.2. cuotas del plan vencidas a la fecha del acogimiento, mas
- 8.2.3. interés resarcitorio desde los respectivos vencimientos hasta el último día del mes anterior al acogimiento, con las siguientes reducciones, según que los acogimientos sean realizados:
 - 8.2.3.1. hasta el 31/12/2005: reducción del 40%.
 - 8.2.3.2. entre el 1/1/2006 y el 30/6/2006: reducción del 30%.
 - 8.2.3.3. entre el 1/7/2006 y el 31/12/2006: reducción del 25%.
 - 8.2.3.4. entre el 1/1/2007 y el 30/6/2007: reducción del 20%.
 - 8.2.3.5. entre el 1/7/2007 y el 31/12/2007: reducción del 15%.
 - 8.2.3.6.

8.3. Multas por omisión o por defraudación fiscal⁴

- 8.3.1. Deudas en proceso de determinación: con las reducciones que correspondan de acuerdo con las circunstancias del caso
- 8.3.2. Deudas con resolución: con la reducción de intereses de 8.1

8.4. Multas formales

- 8.4.1. Con resolución firme: con la reducción de intereses de 8.1
- 8.4.2. Con resolución no firme: El monto de la multa aplicada.

9. Planes que no incluyen la totalidad de la deuda determinadas

La porción reconocida y no incluida,

- 9.1. Será considerada inexigible desde el último día del mes anterior al acogimiento hasta los 60 días corridos posteriores al vencimiento de la última cuota del plan de pagos otorgado.
- 9.2. Podrá ser cancelada en tres cuotas sin intereses⁵ o mediante su inclusión en algún plan de pagos que se encuentre vigente a ese momento.

10. Modalidades de pago⁶

10.1. Al contado

Si el acogimiento incluye la totalidad de la deuda del contribuyente.

- 10.1.1. En un solo pago: con un descuento de hasta 15%. Al saldo resultante se le aplicará una bonificación adicional del 10% por pago dentro del plazo previsto al efecto.
- 10.1.2. 1.2. En hasta tres pagos: con una bonificación del 15%.

⁴ No alcanza a las multas por defraudación fiscal de los agentes de recaudación

⁵ este plan de pagos tiene su propio régimen de caducidad

⁶ Este plan es para el impuesto sobre los ingresos brutos. En caso de necesitar información por otro impuesto, no dude en dirigirnos la consulta.

10.2. En cuotas:

- 10.2.1. Acogimientos al plan de pagos que incluyan la totalidad de la deuda: con un anticipo 5 % de la deuda y el saldo en 36 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés de financiación, con una bonificación del 10% sobre el importe de las cuotas del plan que sean abonadas hasta la fecha del vencimiento original previsto al efecto.
- 10.2.2. Acogimientos al plan de pagos que no incluyan la totalidad de la deuda: con un anticipo del 5% de la deuda y el saldo en hasta 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés de financiación.

11. Causales de caducidad

- 11.1. Falta de pago al vencimiento para la modalidad de cancelación de la deuda regularizada al contado en un solo pago.
- 11.2. Falta de pago transcurridos 30 días corridos contados desde cualquiera de los vencimientos, tratándose de la modalidad de cancelación de la deuda regularizada al contado en tres pagos.
- 11.3. Mantenimiento del anticipo del 5% o de una cuota del plan impagos, transcurridos 30 días corridos contados desde el vencimiento.
- 11.4. En caso que el fisco determine una diferencia en menos, equivalente al 5% o más, entre el importe de las retenciones y percepciones descontadas por el contribuyente en las declaraciones juradas del impuesto y lo que surja a partir de su comparación con la información resultante de las declaraciones juradas correspondientes a los agentes de recaudación del tributo con quienes el mismo hubiera operado.**
- 11.5. La falta de presentación de declaración jurada y pago, en término, correspondiente a las obligaciones corrientes del impuesto sobre los ingresos brutos.
- 11.6. Un ajuste fiscal del 20% o más de los ingresos declarados.
- 11.7. Un ajuste fiscal del 15% o más de los ingresos declarados, cuando existieran controladores fiscales.
- 11.8. En los casos en que la DPR detecte tres infracciones en un mismo día o cinco en un mismo mes, a las normas que regulan el régimen de facturación.
- 11.9. Diferencia del 10% o más, entre el stock de algún producto y la documentación respaldatoria de las compras y de las ventas que se relacionan con el mismo.

12. Efectos de la caducidad

- 12.1. se perderán los beneficios acordados, incluso respecto de la deuda reconocida y no regularizada, y los ingresos efectuados serán considerados como pagos a cuenta
- 12.2. la DPR queda habilitada, sin necesidad de intimación previa, la ejecución por la vía de apremio.